

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 FEB 2021

Proceso No. 11001400305020190112500

No se tienen en cuenta las precedentes comunicaciones tendientes a la notificación de los demandados (fls. 24 a 30 C-1), toda vez que en ellas se incluyó como norma al Decreto 806 de 2020, empero dicha norma no es aplicable para el presente caso.

Lo anterior obedece a que si bien en el artículo 8 del mencionado decreto, se facultó la posibilidad de notificar a los demandados con un único envío de la providencia a notificar a las direcciones físicas o electrónicas de éstos, nótese que en su artículo 16, correspondiente a su vigencia y derogatoria se impuso que dicho Decreto regiría a partir de su publicación y por dos años, es decir desde el 04 de junio de 2020, por lo que habiéndose librado la orden de apremio a notificar con anterioridad a la promulgación de referido decreto, se deben surtir dichos enteramientos bajo el imperio de las normas que estaban rigiendo a la fecha de su emisión, lo anterior de conformidad a las reglas de interpretación de Constitución Política y los artículos 17 a 49 de la Ley 153 de 1887.

Entendido lo precedente, la parte actora deberá integrar el contradictorio de conformidad con lo estipulado en el numeral segundo del mandamiento de pago aquí emitido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por anotación en el Estado No. 04 de hoy 10 FEB 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 18 FEB 2021

Proceso No. 11001400305020190112500

Como quiera, que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre los inmuebles materia de cautela, el Despacho dispone:

1. Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-611484 de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO HERRERA AGUDELO. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades para nombrar secuestre y fijarle gastos al Juzgado Civil Municipal de Cali – Valle-, conforme con lo normado en el artículo 37, 38 y 40 del Código General del Proceso. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

2. Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-141324 de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO HERRERA AGUDELO. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades para nombrar secuestre y fijarle gastos al Juzgado Civil Municipal de Palmira – Valle-, conforme con lo normado en el artículo 37, 38 y 40 del Código General del Proceso. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

Como quiera que del certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-141324, se desprende la existencia de gravamen hipotecaria a favor de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. (CORBETA). (Anotación 8), para efectos de lo previsto en el art. 462 del Código General del Proceso, notifíquese a dicho acreedor.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 04 de hoy 19 FEB 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.